



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de junio de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Menor Cuantía	
Demandante	Facilycoop
Demandadas	María del Rosario Cantero Cavadía y Carolina del Carmen Cantero Torres
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00316.00

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	\$31.640.000
Interés de mora causados desde el 25 de julio de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2019	\$16.452.800
TOTAL	\$48.092.800

2. Respecto a los intereses corrientes, este despacho judicial se abstendrá de liquidarlos, en razón a que no fueron pedidos en la demanda y por ellos no se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$48.092.800**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de liquidar los intereses corrientes por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2017.00316.00.